



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - Cereté, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. NO. 72.126.339
DEMANDADO: MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA C.C 1.064.977.543
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00039-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Se decide el recurso de reposición interpuesto por parte ejecutante contra el auto de fecha 30/11/2022, que se abstuvo el despacho de decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado solicitado por la parte ejecutante y que requirió para que aportaran los linderos, cabida y ubicación del bien inmueble a secuestrar de propiedad del demandado MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA, distinguido con la matricula inmobiliaria N.143-9028 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ciudad De Cerete.

El despacho admitió el recurso presentado por la parte demandante y dio traslado del mismo en lista el cual se encuentra vencido.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante doctor REMBERO LUIS HERNANDEZ NIÑO sustenta el recurso en los siguientes términos: que “la demanda presentada por tratarse de un proceso Ejecutivo para la efectividad real, aportamos la Escritura pública de hipoteca N° 276 del 8 de marzo de 2013, en donde se encuentran la ubicación, linderos y medidas del inmueble hipotecado, en efecto, en dicha escritura y más exactamente en el folio N° 22 de la demanda constan la ubicación, cabida y los linderos del inmueble...” destacando el artículo 83 del Código General Del Proceso que establece: “No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.

Solicitando al despacho revocar el auto aludido ya que los linderos, cabida y demás especificaciones del inmueble a secuestrar se encuentran contenidas en la escritura pública número N° 276 del 8 de marzo de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Cerete y se ordene el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N.143-9028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete.

En ese orden de ideas, del estudio que hace el despacho se observa que los linderos y especificaciones del bien inmueble de propiedad del demandado MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA distinguido con la matricula inmobiliaria N.143-9028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete se encuentran contenidos en la escritura publica número N° 276 del 8 de marzo de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Cerete, que fue aportada con la presentación de la demanda razón por la cual el despacho procederá a reponer el auto recurrido teniendo en cuenta el contenido del artículo antes transcrito artículo 83 del Código General Del Proceso: “REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas

que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...”

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de noviembre de 2022 que se abstuvo de decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.143-9028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete; y se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el menor tiempo posible aporte al despacho los linderos, cabida y ubicación del bien inmueble objeto de embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de la propiedad que ejerce el demandado MARTIN ANDRES NEGRETE PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.064.977.543, sobre el bien inmueble ubicado en vereda el corozo jurisdicción del Municipio de San Pelayo Departamento de Córdoba, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.143-9028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete y cedula catastral número 000100270027000, la cual consta de una extensión superficiaria de 04 hectáreas, cuyos linderos están comprendidos en la escritura pública número 091 del 17/04/2012 de la Notaria Única de San Carlos, Departamento de Córdoba y son:

NORTE: con el predio de la señora Rocio Eugenia Garcia Garcia

SUR: con predios de tomas soto

ESTE: calle predios de Francisco Petro

OESTE: con el caño Bugre, y cierra el área todo el inmueble

TERCERO: NÓMBRESE como secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro al auxiliar de justicia señora PETRA NARANJO, a quien se notificará previamente esta decisión y de aceptar la misma, se le dará la debida posesión.

CUARTO: COMISIONESE para la práctica de esta diligencia al alcalde del Municipio de San Pelayo Dr. HAVING ESPITIA ARTEAGA y/o al funcionario competente, para la práctica de esta diligencia, con todas las facultades del comitente inclusive las de subcomisionar y de resolver posibles oposiciones.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso. -Ofíciense en tal sentido-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7557f71cfec5eba3b7f265d47e5de61311a85bc1e0ac64710591788038f8f**

Documento generado en 26/01/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>